

RESOLUCIÓN No. 014-SG-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver la solicitud de Reclamo Administrativo en cuya suma se indica: **“SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR HOMOLOGACIÓN SE OTORQUE ACUERDO DE ANALISTA DE COOPERACIÓN EXTERNA A SERVIDORA PUBLICA.- PAGO DE REAJUSTE DE SALARIOS.- NIVELACIÓN DEL SALARIO CONFORME AL MANUAL DE PUESTOS Y SALARIOS ESTABLECIDO EN EL ACUERDO NO. 115-SRH-2013 PUBLICADO EL 20 DE JUNIO DEL 2013 EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.- QUINQUENIOS ADEUDADOS.- AUMENTOS GENERALES QUE SE OPEREN DURANTE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO QUE SE HACE MERITO.- ANEXOS.-”**, Interpuesto por la Abogada **Nolvia Marina Miralda Meza**, con número de colegiación 10947, en el Colegio de Abogados de Honduras, como representante procesal de la servidora pública **BETHY PATRICIA VASQUEZ SIERRA**, recibido en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y al Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, se procedió a solicitar a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional los informes y dictámenes de Ley respectivos, dándose traslado del presente reclamo a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Dirección General de Servicios Legales.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se dio traslado a la Subgerencia de Recursos Humanos, de esta Secretaría de Estado, para que emitiera el Informe Técnico respectivo, el cual en su parte conducente señala: I.- Que la ciudadana, **BETHY PATRICIA VÁSQUEZ SIERRA**, inició su relación laboral con esta Secretaría de Estado, mediante Acuerdo No.499-SRH de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil dos (2002), en el cargo de Secretaria II; Acuerdo No. 166-SRH, de fecha 11 de junio del dos mil cuatro (2004), se trasladó al cargo de Contador; Acuerdo No. 465-SRH, de fecha 16 de agosto del dos mil cinco (2005), se acordó un ascenso al puesto de Oficial de Nominas, excluido del régimen de Servicio Civil; Acuerdo No. 1244-SRH, de fecha 18 de septiembre del dos mil seis (2006), se acordó ascenso al puesto de Oficial de Nominas III, excluido del régimen de Servicio Civil; Acuerdo No. 1306-SRH, de fecha 6 de julio del dos mil siete (2007), se otorgó incremento salarial; Se reingresó el 8 de agosto del dos mil ocho (2008) al cargo de Oficial de Nominas, formalizado mediante Acuerdo No. 1662A-SRH de fecha 20 de octubre del dos mil ocho (2008), bajo el régimen de servicio civil; Acuerdo No. 1567-SRH, de fecha 16 de noviembre del dos mil nueve (2009), se otorgó un incremento salarial; Acuerdo No. 1307A-SRH, de fecha 28 de julio del dos mil diez (2010), se acordó un ascenso al cargo de Oficial Administrativo II, devengando un salario de veinte mil ochocientos lempiras (L. 20,800.00); Acuerdo No. 612-SRH-2013 de fecha 14 de noviembre del dos mil trece (2012) se concedió un incremento salarial, devengando un salario de veinticinco mil lempiras exactos (L. 25,000.00); Acuerdo No. 510-SRH-2016, de fecha 16 de agosto del dos mil dieciséis (2016), se acordó su rotación al servicio exterior en el cargo de Primer Secretario; Acuerdo No. 284-SRH-2019, de fecha 11 de julio del dos mil diecinueve (2019), se acordó su rotación al Servicio Interno; Mediante Memorándum 1524-SRH-2019, de fecha 3 de diciembre del dos mil diecinueve (2019) se trasladó a la Dirección de Cooperación



Internacional, por lo que la servidora VÁSQUEZ SIERRA se encuentra asignada en la Unidad de Becas; por lo que la Subgerencia de Recursos Humanos **CONCLUYE:** I.- Que no procede la reasignación de la servidora BETHY PATRICIA VASQUEZ SIERRA, del cargo de Oficial Administrativo II al cargo de Analista de Cooperación Externa, pues ella se desempeña funcionalmente como Analista de Cooperación de Becas, II.- Que en la entrada de vigencia del Acuerdo No. 115-SRH-2013, correspondiente al Manual de Puestos y Salarios de esta Secretaría de Estado, la servidora pública VÁSQUEZ SIERRA, le correspondía la cantidad de dieciocho mil lempiras (L.18,000.00) sin embargo se le otorgó un incremento salarial, devengado un salario de veinticinco mil lempiras (L. 25,000.00), mismo que excede a lo establecido en el Manual para el cargo de Oficial Administrativo según su grupo y nivel. III.- La servidora pública VÁSQUEZ SIERRA cuenta con una antigüedad laboral de 19 años, actualmente se le pagan setecientos cincuenta lempiras (L. 750.00) por concepto de quinquenios, equivalentes a tres (3) quinquenios hasta la fecha. **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se dio traslado a la Dirección General de Servicios Legales, para la emisión del Dictamen Legal respectivo, la cual se pronunció mediante Dictamen Legal N° 0018-DGSL-2021 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y de conformidad al análisis jurídico se desprenden los fundamentos siguientes: 1.-Que el Artículo 256 de la Constitución de la República de Honduras establece lo siguiente: El régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus servidores, fundamentados en principios de idoneidad, eficiencia y honestidad. La administración de personal estará sometida a métodos científicos basados en el sistema de méritos. El Estado protegerá a sus servidores dentro de la carrera administrativa. 2.- Que el Artículo 257 de la Carta Magna estipula lo siguiente. La Ley regulará el Servicio Civil y en especial las condiciones de ingreso a la administración pública; las promociones y ascensos a base de méritos y aptitudes; la garantía de permanencia, los traslados, suspensiones y garantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten. 3.- Que el Artículo 17 del Código Civil establece: No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador. 4.- Que el Artículo 18 del Código Civil preceptúa lo siguiente: Cuando el legislador definiere expresamente las palabras para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal. 5.- Que la ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras define en su Artículo 1: Sin perjuicio del artículo 70 las disposiciones de la presente Ley no son aplicables a: 3) funcionarios y servidores públicos al amparo del Régimen de Servicio Civil u otros regímenes especiales. 6.- Que el Artículo 4 de la ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras define al Servicio Interno como: lo siguiente: los Funcionarios y servidores públicos que laboren en la Secretaría, incorporados al Escalafón Diplomático y Consular. 7.- Que la Ley de Servicio Civil en Artículo 12 determina lo siguiente: Corresponde a la Dirección General del Servicio Civil, previa investigación en el terreno y consulta con la autoridad nominadora correspondiente, elaborar y mantener al día un Manual de Clasificación de Cargos, el que deberá contener la nomenclatura de cada clase y grado, los deberes y responsabilidades y los requisitos más importantes para el desempeño de cada cargo. 8.- Que la Ley de Servicio Civil en Artículo 13 contempla lo siguiente: Por empleo o cargo se entenderá el conjunto de responsabilidades, obligaciones y derechos señalados o delegados por la Ley o por quien tenga facultades para ello, que requiera la vinculación de una persona dentro del servicio público y que tengan una asignación en el presupuesto respectivo. 9.- Que la Ley de Servicio Civil en su Artículo 14 dispone lo siguiente: La clase comprenderá un grupo de empleos suficientemente similares con respecto a género, obligaciones, responsabilidades, derechos, autoridad y remuneración, de tal manera que: a) Pueda usarse el mismo título descriptivo para designar cada empleo comprendido en la clase; b) Se exija a quienes hayan

de ocuparlo iguales o similares requisitos de educación, experiencia, capacidad, eficiencia, habilidad; c) Pueda usarse el mismo tipo de exámenes o pruebas de aptitud para seleccionar a los nuevos servidores; y, d) Pueda asignársele el mismo nivel de remuneración bajo condiciones de trabajo similares. 10.- Que el Artículo 44 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil dispone: Para efectos de todo lo relacionado con la clasificación de puestos se entenderá por 2. Reasignación o Reclasificación: es el cambio que sufre la clasificación del puesto determinado, por variación sustancial y permanente de los deberes y responsabilidades del mismo, por modificación de la estructura de una clase, puesto tipo o grupo ocupacional, o bien por haber sido asignado erróneamente en el Manual de Clasificación de Cargos 11.- Que el Decreto Legislativo No. 139-2000 de fecha 12 de septiembre del año 2000, se autorizó al Poder Ejecutivo para hacer efectivo a partir del 1 de julio del presente año el ajuste salarial basado en el nuevo sistema de clasificación el plan de remuneración aprobado para todos los puestos bajo el régimen del Servicio Civil y excluidos, en el anexo desglosado de sueldos y salarios del Gobierno Central; Por consiguiente la Dirección General de Servicios Legales, **DICTAMINA: I.-** Que la petición de la ciudadana es incoherente e incongruente ya que pretende ser homologada, termino inexistente en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, asimismo aduce que ocupa un puesto que no ejerce el cual es de Analista de Cooperación Externa, por lo que no procede realizar un adecuación salarial acorde con un puesto que no ocupa y que tampoco ejerce las funciones atinentes al cargo que pretende. **II.-** En relación a los quinquenios no es procedente realizar el pago de los mismos en virtud que ya se le han hecho efectivos. **POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional** en pleno uso de las facultades que está investida, conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en aplicación de los artículos 80, 129, 256, 257 y 321 de la Constitución de la República; Artículos 1,7, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 19, 25, 54, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1 y 4 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular; Artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 44 numeral 2) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Artículo 27 numerales 7 y 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; **RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE** en su totalidad lo peticionado en el Reclamo Administrativo a favor de la servidora pública **BETHY PATRICIA VÁSQUEZ SIERRA, PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE** la homologación al cargo o puesto de Analista de Cooperación Externa, pues ha quedado en evidencia que no ejerce las funciones propias de dicho cargo, aunado a ello la peticionaria ha expresado en su escrito, que actualmente se encuentra desempeñando funcionalmente como Analista de Cooperación en Becas, por lo que su petición fue formulada de forma incongruente e incoherente. **SEGUNDO: Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de nivelación salarial de treinta y nueve con cuatrocientos lempiras (L. 39,400.00), pues no ocupa ni ejerce las funciones que son atinentes del cargo que pretende. **TERCERO: Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de reajuste salarial por la cantidad del diez mil ciento cincuenta lempiras (L. 10,150.00), a partir del 2013, con la entrada en vigencia del Manual de Puestos y Salarios de esta Secretaría de Estado, en virtud, que consta en los archivos de la Subgerencia de Recursos Humanos que la servidora **VÁSQUEZ SIERRA**, devengaba en aquel entonces un salarial por encima, al establecido en el referido Manual, conforme al grupo y nivel de Oficial Administrado II. **CUARTO: Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago quinquenios, dado que a la servidora pública, se le ha reconocido su derecho de antigüedad desde el momento que inició su relación laboral con esta Secretaría de Estado, además, se le ha hecho efectivo el pago por cada quinquenio acumulado hasta la fecha, según consta en el comprobante de pago emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 21 de abril del año en curso, y mismo que fue presentado por la reclamante. Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Amparo.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

de Reposición ante esta Secretaría de Estado, el que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, en caso de no hacer uso del recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámite.- NOTIFIQUESE.-

LISANDRO ROSALES BANE
Secretario de Estado



MARTA CAROLINA PINEDA ZAPATA
Encargada de la Secretaría General



En la ciudad de Tegucigalpa
como los 9:20 de la mañana notifico
a la Abogada Nativia Miralda del 14 de
Octubre del año 2021 quien no
conforme se notifica la dicha resolución
del día Miércoles 20 de Octubre del 2021
quien no conforme firma por
conformación.

